

nos de Sevilla y de D. Gabriel de Torres, Manuel de Guzmán,
y de Juan de Guzmán y de Guzmán, los Caballeros de la Orden de
Santiago, y estando así juntos y congregados, entre sí y con el Sr. D. Pedro
Cruzada una Carta que es de Diputación de esta R. M. de Sevilla y
Guip. a cuyo fin esta R. M., la que está y se dio el día 2.º por
mandado de dicho Sr. D. Sebastián de Guzmán, su fecha en la Ciudad
de Sevilla a trece de Sept. último, abrogando por ellas
por nula, y de nulidad de su contenido la presentada de número
que estaba vaca por muerte de Joseph de Guzmán, de n.º 2.º
del num.º que fue de esta R. M., en el presente día de nuestro
Ayuntamiento, y acordando en quatro Decretos cada uno de los nom-
brados, y se dio a Guzmán y de Guzmán, con las demás abrogaciones
que hacen, y con la de deberse lemitar testimonio de sus personas
y de haberse empleado en Compaña de Caballeros de esta R. M.
de Guzmán y de Guzmán, y también con la de que se presenga al Sr.
D. Nicolás de Guzmán con el día 2.º que buelta, y entre que
esta R. M. el testimonio de la presentada se cha en n.º en las
Causas de Guzmán, y que no vio de tal título pena de ducientos
Ducados que se le sacaron efectuados. Y que la R. M. suspenda
el nombre subscrito al Sr. de Guzmán que se ha formado
el Reglam.º de números que esta mandado por sus Juntas
generales últimas. Y enterado acordaron sede total y n.º
cumplido al mandado por esta Carta, y que para el efecto se ha
notorio a los mudados para que luego y sin dilación alguna, entres
que en cada uno la que le corresponde, a D.º de Guzmán a quien nom-
bran por Depositario, y que Lorenzo de Guzmán de n.º Real y de
Guzmán de esta R. M. le notifique esta Carta, y este Decreto a los
sus dichos, y al Sr. de Guzmán para su percepción, y de testimonio

de hacerse eferuado los Caballeros como producto de Fernand
 suya que se acuerda, cuya diligencia quedan dho señores
 Capitulares en excelencia de goff // Y queda de que mria et
 testimonio de la presentada en dha villa en el dho día 1.
 de oficio de lber y enteros a dha d. de f. y Capitulares
 en nombre de dha villa, y queda dho d. de lber, cada testimonio
 por el dho de lber, y queda en mano de la villa, y en su nom
 bre a dha d. Capitulares en este Ayuntamiento, ha Carta como
 lo ha pedido // Y asimismo el dho Regida dho, por su pro
 pte a Ayuntamiento queda presentada de la numeraria de dho
 dho ano, echa en Gaspar de dha, por testimonio dho et
 dho, se hizo por dho dho dntes era el Cobertor de dha villa
 de los Santos Martinis d. de dntes y de ledno, cerca de la
 legua distante de la poblar. de dha villa, con los mismos defe
 ctos queda echa en el dho día, redè quenta a dha Provincia
 para que se dedore por nula dha presentada por hacerse eho
 de pua de la Junta dnt celebrada en el presente año, y queda
 de al dho dho, un traslado fehaciente de dha presentada
 y su Decreto, en cuya villa, se dntion guarda que en dha
 Provincia, y de dho traslado al dho dho, y se notifique
 a dho dho, no a dha, ni le quite ni dnta autentico de
 la determinas. de dha Provincia, y a legim. de numerarias,
 pena de cinquenta dnt // Con lo qual se dnta de dho
 Ayuntamiento, y fante dho d. de lber, y demas sus Capi
 tulares segun costumbre, y en fee de todo, y el dho día //

Joquin Tomacordos
 Mayor e Regidor

Ante mi
 D. J. V. V.
 de dho dho